

# CREA LA RED DE AREAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL ECUADOR

Acuerdo Ministerial 30  
Registro Oficial 77 de 12-sep.-2017  
Estado: Vigente

No. 030

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; al igual que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, el respeto por los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, el cual se refiere a los principios ambientales, reconoce que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el Ecuador es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica suscrito en 1992 y ratificado mediante el Registro Oficial No. 148 de 16 de marzo de 1993, el cual mantiene compromisos respecto a la gestión de la biodiversidad marina y costera, áreas protegidas y manejo integrado de zonas costeras, así como el cumplimiento de las Metas de Aichi (Decisión X/2) que incluye la Meta 11: Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de

áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios;

Que, Ecuador es suscriptor de varios instrumentos internacionales que motivan la conservación de espacios marinos y costeros para proteger la biodiversidad, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convención de Ramsar), la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, el Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste, la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas, y el Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles, entre otros;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, dentro del séptimo objetivo nacional consistente en garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global, se ha planteado el objetivo 7.2 que busca valorar, conservar y manejar el patrimonio natural y la biodiversidad marina y costera del país, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios. Con este fin se ha planteado como meta el aumentar la superficie del territorio marino-costero continental bajo conservación o manejo ambiental a 817.000 hectáreas;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la administración del Patrimonio de Áreas Naturales, su planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el Objetivo Específico 5 de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, persigue conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y sus ecosistemas terrestres y marinos para contribuir con su capacidad de respuesta frente a los impactos del cambio climático;

Que, en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) se resalta la importancia de las estrategias de conectividad como mecanismos de apoyo a los esfuerzos locales y nacionales de conservación, así como se promueven la creación y fortalecimiento de sistemas nacionales y regionales de áreas protegidas que se integren a una red mundial;

Que, el artículo 5 de Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-2017 promueve la gestión sostenible de paisajes naturales, para la consolidación del SNAP y otras áreas de importancia para la conservación, bajo principios de representatividad ecosistémica, conectividad biológica e integridad de paisajes terrestres y marino-costeros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 publicado en el suplemento del Registro Oficial 135 del 2 de diciembre de 2013, se establecieron los Lineamientos de Gestión para la Conectividad con fines de Conservación, se reconoce que en la medida que los corredores permitan la conexión funcional de paisajes, ecosistemas y hábitats, se incrementará la probabilidad de supervivencia a largo plazo de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos y evolutivos que son percibidos por la sociedad como beneficios (servicios ecosistémicos) y oportunidades para su bienestar;

Que, mediante oficio 06-ECOB-15-04 de fecha 23 de julio de 2015, la consultora ECOBIOTEC del Ecuador, entrega al Subsecretario de Gestión Marina y Costera a la época, Ab. Douglas Zavala Reese, el tercer producto de la consultoría "Diseño de la Red de Áreas Marina y Costeras Protegidas y su plan Estratégico", el mismo que incluye el borrador de Acuerdo Ministerial para creación de la Red de Áreas Marinas y Costeras Protegidas;

Que, mediante memorando No. MAE-PCBMC-SGMC-2015-0171-M de fecha 26 de agosto de 2015, el Gerente del Proyecto Conservación de la Biodiversidad Marina y Costera, Blgo. Rafael Elao Vallejo, comunica al Subsecretario de Gestión Marina y Costera a la época, Ab. Douglas Zavala Reese, que aprueba el tercer producto de la consultoría "Diseño de la Red de Áreas Marina y

Costeras Protegidas y su plan Estratégico";

Que, mediante Informe de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrito por la Blga. María Elena Socola, Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera, Mgs. María Verónica Córdova, Directora de Normativa y Proyectos Marinos y Costeros; Mgs. Roddy Auerlio Macías y, el Mgs. Nelson Zambrano López, Subsecretario de Gestión Marina y Costera; recomiendan la creación de la Red de AMCPs mediante la suscripción del Acuerdo Ministerial correspondiente en virtud de asegurar la operación coordinada y sinérgica de las AMCPs con sus particularidades que requieren una gestión diferenciada en el marco del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP);

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2016-0507 de fecha 30 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera, solicita al Sr. Ministro de Ambiente, Mgs. Walter García Cedeño, la revisión del Acuerdo Ministerial para la creación de la Red de Areas Marinas y Costeras Protegidas, para lo cual adjunta el Informe Técnico-Jurídico de Justificación No. MAE-DGCMC-RED AMCPS-001;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2215 de fecha 17 de octubre de 2016, el Coordinador General Jurídico, Dr. Jaime Emilio Piedra, envía en digital al Subsecretario de Gestión Marina y Costera, Mgs. Nelson Zambrano López, las observaciones al borrador del Acuerdo Ministerial para la creación de la Red de Areas Marinas y Costeras Protegidas;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2016-0551 de fecha 20 de octubre de 2016, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera, Mgs. Nelson Zambrano López, indica al Coordinador General Jurídico, Dr. Jaime Emilio Piedra, que una vez revisadas las observaciones al borrador de Acuerdo Ministerial para la creación de la Red de AMCPs, éstas fueron absueltas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2499 de fecha 29 de noviembre de 2016, el Coordinador General Jurídico, Dr. Jaime Emilio Piedra, remite en formato digital a la Ab. Fabiola Checa, Asesora Jurídica, los informes de respaldo así como el Proyecto de Acuerdo Ministerial referente a la creación de la Red de Areas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador (Red de AMCPs), indicando que una vez revisados los considerados con contenidos Constitucionales y Legales, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente, así como con la cronología de los memorandos constantes;

Que mediante memorando No. MAE-SGMC-2017-0363-M, de fecha 16 de mayo de 2017, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera, Mgs. Nelson Zambrano López, envía al Dr. Jaime Emilio Piedra, Coordinador General Jurídico, el Informe Técnico No. MAE-DGCMC-RED AMCPS-001-2017, de justificación para la creación de la Red de AMCPs y el borrador del Acuerdo Ministerial para la creación de la misma, con las observaciones realizadas por Asesoría Jurídica, absueltas, solicitando poner a consideración del Sr. Ministro la suscripción y firma del Acuerdo Ministerial;

Que mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0853-M, de 17 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica remite para consideración de suscripción de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el Acuerdo Ministerial para la creación de Red de Areas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador (Red de AMCPs), una vez que se han absuelto las observaciones realizadas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Art. 1.-** Créase la Red de Areas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador (Red de AMCPs), como mecanismo de interacción político-administrativa que potencie los recursos institucionales y permita administrar de forma articulada y sinérgica las áreas protegidas marino costeras del país.

**Art. 2.-** La Red de Areas Marinas y Costeras Protegidas del Ecuador tendrá como propósitos fundamentales:

- a) Garantizar la conectividad biológica entre ecosistemas mediante la creación de corredores de conectividad que promuevan la conservación y preservación de las especies y paisajes marinos costeros.
- b) Conservar la biodiversidad del Sistema Nacional de las Areas Protegidas en la zona marino costera y generar actividades sustentables para la sociedad ecuatoriana.
- c) Asegurar la operación coordinada y sinérgica de las áreas marinas y costeras protegidas del Sistema Nacional de Areas Protegidas para conservar la biodiversidad y generar beneficios tangibles para la sociedad ecuatoriana.
- d) Propiciar la integración de las áreas protegidas marinas y costeras con su entorno, y la conexión funcional de hábitats, ecosistemas y paisajes marinos y costeros.

**Art. 3.-** La Red estará conformada por las siguientes áreas protegidas:

#### Esmeraldas

1. Reserva Marina Galera San Francisco
2. Refugio de Vida Silvestre Manglares Río Esmeraldas
3. Refugio de Vida Silvestre Estuario del Río Muisne
4. Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje

#### Manabí

5. Parque Nacional Machalilla
6. Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas
7. Reserva Marina Cantagallo - Machalilla
8. Refugio de Vida Silvestre Marino Costero Pachoche

#### Guayas

9. Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado
10. Reserva Ecológica Manglares Churute
11. Area Nacional de Recreación Playas de Villamil
12. Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro
13. Area Nacional de Recreación Isla Santay
14. Area Nacional de Recreación Parque El Lago

#### Santa Elena

15. Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena
16. Reserva Marina El Pelado
17. Reserva Marina Bajo Copé

#### El Oro

18. Reserva Marina Isla Santa Clara
19. Reserva Ecológica Arenillas

De crearse áreas protegidas de carácter marino costero, bajo las denominaciones actuales y/o distintas a las citadas, pasarán a formar parte integral de la Red de AMCPs.

También integrarán la Red de AMCPs los corredores marinos y costeros que se creen. Estos corredores contribuirán a establecer conectividad entre las AMCPs, con fines de conservación, entre hábitats, ecosistemas y paisajes costeros marinos.

El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina, integrarán la Red de AMCPs del Ecuador, considerando lo estipulado en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.

**Art. 4.-** Conforme a la planificación que se realice para el adecuado funcionamiento de la Red, ésta vinculará a áreas protegidas y espacios terrestres que por razones de conectividad ecológica o territorial, puedan influir en las áreas marino costeras.

**Art. 5.-** La Red de AMCPs del Ecuador es parte integral de la Red Regional de Areas Costeras y Marinas Protegidas en el Pacífico Sudeste, y se articulará con futuras iniciativas de redes regionales o mundiales.

**Art. 6.-** La administración y coordinación de la Red de AMCPs le corresponderá a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, a través de la Dirección de Gestión y Coordinación Marino Costera del Ministerio del Ambiente, para cuyo efecto se realizarán acciones coordinadas con las correspondientes Direcciones Provinciales, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 7.-** La Red de AMCPs cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dar soporte técnico y administrativo a las áreas integrantes de la Red
- b) Promover la cooperación e intercambio, de información, experiencias y buenas prácticas de gestión entre las áreas protegidas que integran la Red.
- c) Asegurar que las áreas protegidas marino costeras se gestionen en el marco de las políticas y estrategias del Sistema Nacional de Areas Protegidas.
- d) Definir directrices y protocolos para la ejecución del monitoreo de los valores de conservación definidos para cada área en particular o la red en general;
- e) Asesorar y capacitar a sus miembros sobre innovaciones técnicas, legales y administrativas para una mejor gestión de las áreas protegidas y la red en su conjunto.
- f) Estandarizar los procesos de gestión, procedimientos administrativos, métodos de control y patrullaje, monitoreo e investigación científica, y otras acciones recurrentes en todas las áreas que integran la red.
- g) Impulsar y realizar estudios científicos a fin de comprender las dinámicas ecológicas y antropogénicas que afectan a los recursos marinos y costeros, y que faciliten la conexión funcional entre hábitats, ecosistemas y paisajes costeros y marinos.
- h) Impulsar la articulación y complementariedad de las áreas marino costeras protegidas con la planificación y gestión de los gobiernos locales, y la planificación sectorial gubernamental, dentro del ámbito de sus competencias.
- i) Difundir los resultados de investigación, experiencias de control, administración, gestión técnica, social y ambiental, a través de manuales, monografías, folletos informativos y otras publicaciones impresas o electrónicas que se creasen para el efecto.
- j) Evaluar el desempeño de las áreas protegidas marino costeras y de la red de AMCPs mediante indicadores de efectividad del manejo.
- k) Compilar y gestionar los indicadores pertinentes sobre el estado de la biodiversidad dentro de la red de AMCPs.
- l) Mantener relación e integrarse a otras redes regionales o internacionales.
- m) Asegurar que el conjunto de áreas protegidas que integran la red contribuya a cumplir con los compromisos que el país ha asumido en materia de gestión de áreas protegidas, especies, hábitats o ecosistemas, de carácter marino costero.
- n) Fortalecer las capacidades técnicas e institucionales para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Red de AMCPs.

**Art. 8.-** La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera elaborará un plan estratégico para la red, el mismo que será aprobado mediante Acuerdo Ministerial, y será parte integral de la planificación estratégica del SNAP.

**Art. 9.-** Los fondos para el financiamiento de la Red provendrán de las partidas presupuestarias asignadas a cada una de las Areas Marino Costeras Protegidas.

La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera podrá gestionar fondos complementarios de fuentes nacionales o internacionales de acuerdo a la normativa vigente.

#### DISPOSICION GENERAL

De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M, Quito, a 17 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Walter García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.